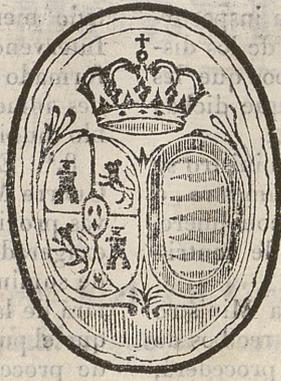


Núm. 40.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Marzo de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar los Sargentos y Cabos retirados que se emplean en Comisiones del servicio.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicación del Capitan general de Andalucía, en la que consulta el sueldo que han de disfrutar los sargentos retirados que se emplean en comisiones del servicio, puesto que á dos individuos de esta clase que ha tenido que destinar no han procedido las oficinas de Hacienda militar á hacerles el abono correspondiente por no saber cual deba ser éste, en razón á que la Real orden de 6 de Febrero de 1826, solo es extensiva á la clase de Gefes y oficiales y nada se dice en ella de la de tropa; y S. M., enterada, y conformándose con lo espuesto por la Junta auxiliar de Guerra á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, se ha servido resolver que á los sargentos y cabos retirados á quienes los Capitanes Generales ocupan en comisiones del servicio se les abonen por vía de gratificación la mitad del prest de sus respectivas clases sobre el haber de su retiro, pero encargando S. M. al mismo tiempo muy particularmente á dichos Gefes que solo en casos muy apurados empleen á esta clase de individuos. De su Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1838. — Carratalá. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para los mismos fines.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Marzo de 1838. — El Barón de Carondelet. — Sr. Comandante general de...

Real orden sobre liquidacion de suministros.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del corriente me dice lo que copio.

Varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han hecho presente en reiteradas exposiciones á este Ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las Capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los Intendentes de las Provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las Oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por el carceren tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de Administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M.; y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los Cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes: Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al Ejército y demás fuerzas auxiliares, los presentarán al Comisario de Guerra Ministro principal de Hacienda militar residente en la Capital de la misma Provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el

adjunto modelo. Los Comisarios de Guerra inspectores de víveres, residentes en las Capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la Provincia á que dichas Capitales correspondan.

2.^a La presentacion de recibos de suministro se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.^a Luego que el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un Vocal de la Diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el Vocal de la Diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, expresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al Comisionado ó Representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del Comisario de Guerra y Vocal de la Diputacion: otro quedará en poder del Comisario, y los dos restantes se dirigirán á la Intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la Intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion préviamente practicada por el Comisario de Guerra y Vocal de la Diputacion provincial.

5.^a Las Oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mención en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1836.

6.^a Luego que la Intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á extender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento, firmado por el Apoderado general de la Provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho Apoderado á la Diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la Intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones préviamente hechas por los Comisarios de Guerra en las Provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al Intendente respectivo de Provincia por el militar del distrito, librando desde luego el Pagador de este contra la Tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegré la Administracion militar de un indebido abono, y las Oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma Intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro es-

tado mensual, el cual remitirá directamente dicha Intervencion al Comisario de Guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.^a En caso de notarse por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el Diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la Autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la Administracion militar.

9.^a Un Apoderado general por cada Provincia, nombrado por la Diputacion de la misma, residirá cerca de las Oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion, y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la Diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los Comisarios de Guerra Ministros principales de la Hacienda militar de las provincias, y los Vocales de la Diputacion, á quienes por la regla 3.^a se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la Provincia estimen justa, no excediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el Boletín oficial de la Provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota expresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el Comisario de Guerra y Vocal de la Diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletín se remitirá mensualmente por los referidos Comisarios de Guerra Ministro de Hacienda militar de las provincias á la Intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los expresados Comisarios de Guerra á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalariar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será extensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del Escribiente que se les asigna. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Lo traslado á V. para los efectos consiguientes en esa Provincia de su mando, comunicándolo á la Excelentísima Diputacion de la misma, al Comisario de Guerra encargado de la Administracion militar, y al Señor Intendente de Rentas: haciéndolo publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos, y dándome parte de haber dado el mas exacto cumplimiento á estas prevenciones. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Marzo de 1838. — El Barón de Carondelet. — Señor Comandante general de...

MODELO.

PROVINCIA DE

VILLA Ó PUEBLO DE

PAN.

EJÉRCITO.

RELACION de los suministros de pan hechos á Cuerpos y clases del Ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.

CLASES Y CUERPOS.	REGIMENTOS.	BATALLONES.	NÚMERO de recibos.	NÚMERO de raciones.
INFANTERIA.....	Saboya 6.º de línea.....	2.º	3	1,000
	Mallorca 13 de idem.....	3.º	3	700
CABALLERIA.....	Borbon 5.º de idem.....	"	4	300
	Castilla 1.º ligero.....	"	1	20
ARTILLERIA.....	El del 5.º departamento.....	1.º	1	980
MILICIAS.....	Provincial de Jaen.....	"	1	60
MARINA.....	5.º	1	190
			<hr/>	<hr/>
			14	3,250
			<hr/>	<hr/>
			Reales.	Maravedis.
			<hr/>	<hr/>
Las 1,000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á tal maravedis, segun el adjunto testimonio, importan.....			500	
Las 2,250 idem idem en los meses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse.....			1,323	18
<hr/>			<hr/>	<hr/>
3,250		TOTAL.....	1,823	18

Fecha en la capital de la provincia, y firma del Comisionado ó Apoderado del pueblo.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Comprobada y conforme. Fecha y firma del Comisario de Guerra Ministro principal militar de la Provincia, y del individuo nombrado por la Diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al Comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de explicacion, ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

- Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero ect., para no controvertir el órden del presupuesto de la Guerra, y de las instrucciones de la Administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los Cuerpos y clases.
- En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á Cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos Cuerpos con total separacion de los del Ejército.
- Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á él y á las instruc-

- ciones se grave en su movilidad al presupuesto de la Guerra.
- Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la Administracion militar todo cuanto de esta reciba.
- Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las Legiones auxiliar extranjeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos. = Madrid 11 de Marzo de 1838. = Está rubricado.

Real orden concediendo permiso al Bergantin Gancho para conducir la correspondencia pública y de oficio á los puertos de Janeiro, Montevideo y Buenos-aires.

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dijo á este Ministerio en Real orden de 8 del actual lo siguiente. = Al Comandante general de Marina del Departamento de Cádiz digo con esta fecha lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia de D. Antonio de Aldana vecino de esta Ciudad, pidiendo permiso para conducir el Bergantin llamado Gancho desde este puerto á los de Janeiro, Montevideo y Buenos-aires la correspondencia pública y de oficio, sin mas retribucion que la que se conceda á dicho Buque la denominacion de Paquete, y las consideraciones anejas á los Correos marítimos; y en vista de lo que V. E. ha manifestado al tiempo de remitir dicha instancia de 15 de Diciembre último y de lo informado sobre el particular por la Direccion general de Correos, ha tenido á bien S. M. acceder á la solicitud de Aldana. = De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que convenga.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1838. = El Baron de Carondelet. = Señor Comandante general de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura de Francisco Otero, Vizcaino, quinto de la Provincia de Orense, destinado al Regimiento caballería de la Albuera 5.º ligero, que se ha desertado del Hospital militar de esta plaza, y en caso de ser habido lo pondrán á la disposicion del Excmo. Señor Capitán General de este Distrito militar. Valladolid 28 de Marzo de 1838. = Joaquin M. de Alba.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Para cumplir una orden de la superioridad se hace preciso que todos los empleados cesantes y jubilados que perciben haber por la Tesorería de la Hacienda pública de esta Provincia, se presenten por sí ó por apoderado en esta Contaduría de mi cargo con la mayor brevedad que les sea posible; advertidos que si lo demorasen en términos que no pudiesen evacuar el servicio que se les encargará antes del

dia 15 del mes próximo de Abril, se pondrá en conocimiento de las Oficinas generales, y no culparán á esta dependencia de los perjuicios que se les cause. Valladolid 29 de Marzo de 1838. = Vicente García Gonzatez.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo adquirirse doce mil pares de Zapatos para las tropas de los Ejércitos de operaciones, en virtud de Real orden se saca á pública subasta su construccion, pues para su remate, que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar, he señalado el dia 10 de Abril á las doce en punto de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto para las personas que gusten hacer proposiciones.

Valladolid 29 de Marzo de 1838. = Antonio Gutiérrez de Tobar. = Ramon de la Guerra Seixas, Secretario interino.

Se halla vacante el destino de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Villanubla, partido de Valladolid, su dotacion consiste en doscientos ducados pagados del fondo de Propios, y otros varios emolumentos anejos á dicha Secretaría; los sugetos que se hallen con disposicion para desempeñarla y quieran aspirar á obtenerla, dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, por conducto del Procurador del comun de la misma en todo el mes de Abril del presente año.

El que quiera arrendar el término de la villa de Bamba para la próxima verania que dará principio en 25 de Abril y concluye en 11 de Noviembre, acuda á tratar con sus arrendatarios Angel Perez y consorte de dicha vecindad, regulándose este al número de 3.000 cabezas lanares.

En la noche del 23 del presente mes de Marzo, desaparecieron del lugar de Pozal de Gallinas las caballerías siguientes: una yegua de seis años, pelo rojo castaño, de seis cuartas y media largas, vizmada en los riñones y espinazo; y un macho cebro oscuro, hocico mohino, cerril, de tres años y por esquilar. La persona que las haya recogido se servirá avisar á Francisco Melgar, vecino y labrador de dicho pueblo de Gallinas, quien dará las gracias y el hallazgo.

Gramática francesa por Buinot, un tomo en 4.º pasta á 24 rs. = Idem por Bordas, pasta á 24 rs. = Gramática castellana por Salvá, 3.ª edición, un tomo en 4.º rústica á 24 rs. Se hallarán en la Librería de Pastor calle del Cañuelo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1838.

Real decreto nombrando Capitan General de Castilla la Vieja al Teniente General Baron de Carondelet. (Núm. 27.)

Anuncios núms. 185 y 186 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 27.)

Número 211 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Reglamento para el servicio de bagages y suministros de esta Provincia. (Núm. 28.)

Reales decretos para efectuar una quinta de cuarenta mil hombres. (Suplemento al núm. 28.)

Anuncios núms. 87 y 88 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 29.)

Real orden mandando devolver la propiedad rescatada por nuestras tropas á los dueños que acrediten haber sido robada por la facciones. (N.º 30.)

Instrucción sobre el modo como deben promover y documentar las instancias de los aspirantes á las plazas de alumnos de las compañías de Distinguidos. (Id.)

Circular mandando no se permita ejercer la Medicina á los que no sean profesores. (Id.)

Real orden señalando las cuotas de matrícula que deben satisfacer en el presente curso los escolares. (Id.)

Anuncios núms. 89 y 90 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 31.)

Circular sobre la asistencia de los enfermos militares traeseuntes por los pueblos en donde no haya hospital militar. (Núm. 32.)

Real orden mandando que en lo sucesivo no se separen de su destino los individuos del Cuerpo de Guardias de la Real Persona. (Id.)

Anuncio núm. 191 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 32.)

Núm. 217 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden mandando que ni los Gefes militares ni otras Autoridades con pretexto alguno alteren los Reglamentos administrativos. (Núm. 33.)

Otra, excitando el celo de las Autoridades para contener el contrabando. (Id.)

Otra, sobre secuestros. (Núm. 34.)

Repartimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra. (Id.)

Anuncios núms. 192, 193, 194 y 195 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 34.)

Núm. 222 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden declarando que no se exima de alojamiento á mas personas que á los militares y empleados que sigan al Ejército en sus operaciones. (Núm. 36.)

Otra, sobre la recaudacion de la obra pia de los Santos lugares de Jerusalem. (Id.)

Otra, encargando la mayor vigilancia para contener el contrabando. (Id.)

Anuncios 196, 197, 198, 199 y 200 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 36.)

Repartimiento de los 624 soldados que han cabido á esta Provincia. (Núm. 37.)

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra al Teniente General D. Manuel de Latre. (N.º 38.)

Real orden declarando nulos todos los arriendos de las fincas de Propios que se hagan por las Autoridades rebeldes. (Id.)

Otra, autorizando á los Intendentes para otorgar las Escrituras de venta á favor de los compradores de bienes nacionales de la anterior época constitucional. (Suplemento al núm. 38.)

Anuncios núms. 201, 202, 203 y 204 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden recordando la recoleccion de los monumentos artísticos procedentes de los conventos suprimidos. (Núm. 39.)

Otra, declarando el sueldo que ha de abonarse á los empleados de Correos que fueron separados durante las discordias ocurridas en algunas Provincias en los años de 1835 y 1836. (Id.)

Otra, sobre los expedientes judiciales del ramo de Montes. (Id.)

Otra, mandando que los Colectores de anualidades y vacantes continúen en la administracion de las memorias, obras pias, patronatos y capellanias vacantes. (Suplemento al núm. 39.)

Anuncios núms. 205, 206 y 207 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar los Sargentos y Cabos retirados que se empleen en comisiones del servicio. (Núm. 40.)

Otra, sobre liquidacion de suministros. (Id.)

Otra, concediendo permiso al Bergantin Gancho para conducir la correspondencia pública y de oficio á los puertos de Janeiro, Montevideo y Buenos-aires. (Id.)

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico
en el mes de Marzo de 1838.

Núm. 222 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales (Id.)
Real orden declarando que no se exima de alojamiento a las personas que a los militares y empleados que están al ejército en sus operaciones. (Núm. 28.)
Otra, sobre la recaudación de la obra pía de los Santos lugares de Jerusalén. (Id.)
Otra, encargando la mayor vigilancia para conservar el comendado. (Id.)
Anuncios núms. 197, 198, 199 y 200 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Suplemento al núm. 28.)
Repartimiento de los 824 sellos que han cabido a esta Provincia. (Núm. 27.)
Real decreto nombrando Ministro de la Guerra al Teniente General D. Manuel de Lainez. (N.º 28.)
Real orden declarando nulas todas las sentencias de las Juntas de Propios que se hayan por las sentencias recibidas. (Id.)
Otra, autorizando a los Intendentes para otorgar las licencias de venta a favor de los comendados de bienes nacionales de la anterior época consuetudinaria. (Suplemento al núm. 28.)
Anuncios núms. 201, 202, 203 y 204 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Id.)
Real orden recordando la recolección de los monumentos artísticos procedentes de los conventos suprimidos. (Núm. 29.)
Otra, declarando el sueldo que ha de abonarse a los empleados de Cortes que fueran separados durante las discusiones ocurridas en algunas Provincias en los años de 1837 y 1838. (Id.)
Otra, sobre las expedientes judiciales del ramo de Hipotecas. (Id.)
Otra, mandando que los Coletores de sueldos de los y vacantes continúen en la administración de los sueldos, como pías, pensiones y capellanías vacantes. (Suplemento al núm. 29.)
Anuncios núms. 205, 206 y 207 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Id.)
Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar los Sargentes y Capos retirados que se empleen en condiciones del servicio. (Núm. 30.)
Otra, sobre la liquidación de sueldos. (Id.)
Otra, concediendo permiso al Regimiento de Sancho para conducir la correspondencia pública y de orden a los puertos de Janduro, Montevideo y Buenos Aires. (Id.)

Real decreto nombrando Capitan General de Castilla la Vieja al Teniente General Barón de Carondelet. (Núm. 27.)
Anuncios núms. 187 y 188 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Suplemento al núm. 27.)
Número 211 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales (Id.)
Reglamento para el servicio de pagayas y suministros de esta Provincia. (Núm. 28.)
Reales decretos para elector un quinto de cuarenta mil hombres. (Suplemento al núm. 28.)
Anuncios núms. 87 y 88 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Suplemento al núm. 29.)
Real orden mandando devolver la propiedad rescatada por nuestras tropas a los dueños que se desearan haber sido robada por la facción. (N.º 30.)
Instrucción sobre el modo como deben promoverse y documentar las instancias de los aspirantes a las plazas de alumnos de las compañías de Dragones. (Id.)
Circular mandando no se permita ejercer la Medicina a los que no sean profesores. (Id.)
Real orden señalando las causas de matrícula que deben satisfacer en el presente curso los escolares. (Id.)
Anuncios núms. 89 y 90 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Suplemento al núm. 31.)
Circular sobre la asistencia de los enfermos militares trascurridos por los pueblos en donde no haya hospital militar. (Núm. 32.)
Real orden mandando que en lo sucesivo no se separen de su destino los individuos del Cuerpo de Guardias de la Real Persona. (Id.)
Anuncio núm. 191 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Suplemento al núm. 32.)
Núm. 217 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)
Real orden mandando que si los Oficiales militares en otras Autoridades con pretorio alguno abren los Registros administrativos. (Núm. 33.)
Otra, exortando el celo de las Autoridades para conservar el comendado. (Id.)
Otra, sobre secuestros. (Núm. 34.)
Repartimiento de la contribución extraordinaria de Guerra. (Id.)
Anuncios núms. 192, 193, 194 y 195 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia. (Suplemento al núm. 34.)